

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00045 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de LUISA FERNANDA RIVERA ALVAREZ contra CARLOS ARTURO LAVERDE NOVA y CLARA INES ACHURRY CAMARGO por las siguientes sumas liquidas de dinero:

1. \$44.744. 238.00, por concepto de los cánones de arrendamiento causados de conformidad con el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, el 5 de junio de 2014 discriminados así:

MES	AÑO	VALOR DEL CANON
Diciembre	2018	\$1.705.602.00
Enero	2019	\$1.759.840.00
Febrero	2019	\$1.759.840.00
Marzo	2019	\$1.759.840.00
Abril	2019	\$1.759.840.00
Mayo	2019	\$1.759.840.00
Junio	2019	\$1.759.840.00
Julio	2019	\$1.759.840.00
Agosto	2019	\$1.759.840.00
Septiembre	2019	\$1.759.840.00
Octubre	2019	\$1.759.840.00
Noviembre	2019	\$1.759.840.00
Diciembre	2019	\$1.759.840.00
Enero	2020	\$1.826.713.00
Febrero	2020	\$1.826.713.00
Marzo	2020	\$1.826.713.00
Abril	2020	\$1.826.713.00
Mayo	2020	\$1.826.713.00
Junio	2020	\$1.826.713.00
Julio	2020	\$1.826.713.00

Agosto	2020	\$1.826.713.00
Septiembre	2020	\$1.826.713.00
Octubre	2020	\$1.826.713.00
Noviembre	2020	\$1.826.713.00
Diciembre	2020	\$1.826.713.00
TOTAL		\$44.744.238.00

Por los intereses de mora causado sobre las sumas señalas desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, liquidados en los términos establecidos en la cláusula tercera del contrato, sin que excedan los topes máximos fijados por la ley para esta clase de intereses.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco

(5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem; o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.). De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado JORGE IVAN PALACIOS CORTES, para actuar como apoderado de la ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ